



ORD. N°

316

ANT: Oficio N° 125 Solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "SISTEMA DE ENSILAJE PISCICULTURA NILAHUE, COMUNA DE LAGO RANCO, PROVINCIA DE LOS RIOS, DECIMA CUARTA REGIÓN, CODIGO SERNAP N° 102912"

MAT: Se pronuncia sobre Declaración de Impacto Ambiental, Proyecto "SISTEMA DE ENSILAJE PISCICULTURA NILAHUE, COMUNA DE LAGO RANCO, PROVINCIA DE LOS RIOS, DECIMA CUARTA REGIÓN, CODIGO SERNAP N° 102912"

24 ABR. 2012

VALDIVIA,

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, REGIÓN DE LOS RÍOS

**A : CRISTIAN BARRIENTOS SOTO
DIRECTOR
SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL, REGIÓN DE LOS RÍOS**

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, se informa que se revisó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SISTEMA DE ENSILAJE PISCICULTURA NILAHUE, COMUNA DE LAGO RANCO, PROVINCIA DE LOS RIOS, DECIMA CUARTA REGIÓN, CODIGO SERNAP N° 102912", presentado por el Señor Alberto Medina Aguilera, en representación de Piscicultura Nilahue S.A..

De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado se pronuncia de la siguiente forma:

• **Respecto al PAS del Artículo 94 Decreto Supremo N° 95 / 2001:**

En opinión de este órgano de la administración del Estado con competencia ambiental, el proyecto conforme lo indica el artículo 2.1.28 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a un uso de suelo del tipo "Actividades Productivas" puesto que se trata de un establecimiento de impacto similar al industrial, en consecuencia y conforme lo indica el mencionado artículo, debe ser calificado de acuerdo a lo indicado en el artículo 4.14.2 de dicha norma.

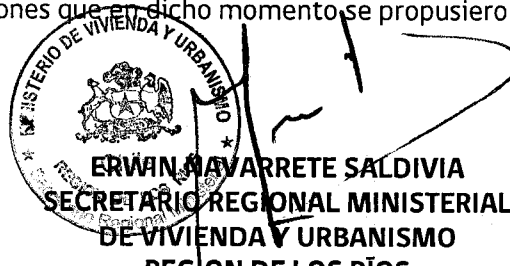
En consecuencia se debe aplicar el PAS del Artículo 94 Decreto Supremo N° 95 / 2001, haciendo mención en la respectiva DIA de este permiso y entregando además, los antecedentes respectivo para su evaluación.

Corresponderá tal como lo indica el artículo 2.1.28 y 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (D.S. N°47/92), a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, evaluar el otorgamiento de dicho permiso en función de los antecedentes que entregue el titular, lo cual deberá ser coordinado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos.

• **Respecto al PAS del Artículo 96 Decreto Supremo N° 95 / 2001:**

Por tratarse de un permiso que se otorga caso a caso, el titular deberá gestionar una nueva solicitud con las instalaciones presentadas, ya que la Resolución de Calificación Ambiental N° 98 del 7 de Febrero de 2001, se refiere a las instalaciones que en dicho momento se propusieron.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



**ERWIN NAVARRETE SALDIVIA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LOS RÍOS**